CONTRATO N° CR-P-023-2022 DE COMPRAVENTA EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Entre los suscritos, **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.139.644 expedida en Barranquilla, en su condición de Rector y Representante Legal debidamente posesionado, como consta en el acuerdo número 026 de 15 de Julio de 2021, emanada de la Sala General, actuando en nombre y representación de la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,** Institución de Educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con personería jurídica reconocida mediante Resolución 352 de 23 de abril de 1971 de la Gobernación del Atlántico, con Nit. No. 890.104.530-9 y reconocida como Universidad mediante Resolución No. 3235 de 28 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Educación Nacional MEN, que en adelante se denominará el **COMPRADOR,** y, por otra parte, **ISABELLA SERPA FONNEGRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.683.737 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación legal de **BIOPRUEBAS LTDA** identificado con Nit. No. 800.116.549-2, quien en adelante se denominará el **VENDEDOR,** para los efectos del presente contrato de compraventa, que se regirá por las cláusulas adelante señaladas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante Acuerdo No. 100 del 24 de noviembre de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto "*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*", y designó como entidad EJECUTORA del proyecto a la Corporación Universidad de la costa – CUC, y la supervisión a Minciencias.

2. Que, de acuerdo con lo aprobado por el OCAD, el proyecto busca "desarrollar capacidades para la maduración de tecnologías en sus aspectos técnicos y de negocios en sectores estratégicos del Departamento de Sucre. Se pretende, determinar las potencialidades de mercado y factibilidad técnica y financiera de los productos o servicios asociados a las tecnologías y diseñar estrategias de explotación y de protección de la propiedad intelectual asociada a las tecnologías desarrolladas. Lo anterior, son aspectos clave para generar el círculo virtuoso de oferta y demanda de servicios con alto valor agregado, en línea con el plan de competitividad y plan de desarrollo del departamento"
3. Que, mediante oficio No. 20200170555341 de fecha 22 de enero de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Sistema General de R regalías (SGR), la notificación de aprobación proyecto BPIN 2020000100250.

4. Que, la Corporación Universidad de la Costa – CUC, el día 12 de marzo de 2021 en cumplimiento de sus obligaciones como entidad ejecutora expidió certificación cumplimiento requisitos previos al inicio de la ejecución el proyecto BPIN 2020000100250.

5. Que, mediante oficio No.20210170124211 de fecha 16 de marzo de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del SGR, la notificación de Designación del supervisor del proyecto por parte de Minciencias a cargo del gestor en ciencia y tecnología código 0153 grado 13, NELSON ANDRES CALDERÓN GUZMÁN, para el proyecto BPIN 2020000100250.

6. Que, mediante oficio No. 20210170130491 de fecha 17 de marzo de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del SGR, la notificación de aceptación de designación como entidad ejecutora del proyecto BPIN 2020000100250.

7. Que para la correcta y satisfactoria ejecución del proyecto "*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE***"**, se requiere contratar la adquisición de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado en el rubro de Materiales e insumos, con la Ficha BPIN 2020000100250 aprobada para el proyecto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en virtud de la autonomía de las partes estas acuerdan celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - **OBJETO**. Por virtud del presente CONTRATO, **EL VENDEDOR** transfiere **AL COMPRADOR**, a título de compraventa firme y definitiva, el derecho de dominio los materiales que se describen en la cláusula segunda del presente documento, en el marco de las actividades propias del proyecto denominado "*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE***".**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: EL VENDEDOR se compromete a cumplir, entre otras, con las siguientes actividades:

A. Realizar la entrega al **COMPRADOR** a título de compraventa **EN PERFECTO ESTADO** los Materiales e insumos (Medios Nutritivos) que a continuación se detallan:

- **(Medios Nutritivos):** (cantidad 14). AGAR-PTC, bacteriológico y para cultivo de tejidos polvo, CAS 9002-18-0.
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 10). Medio básico modificado M&S, para multiplicacón de Cannabis, con vits de Gambord, sucrosa y meta-Top.
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 10). Mezcla básica de sales de Murashige & Skoog, polvo para 100 lt, Peso 433 g (1).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 2). myo-Inositol, (i-Inositol, meso-Inositol, 1,2,3,5/ 4,6-hexahidrociclohexano), CAS 87-89-8.
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 1). Tiamina cloruro, Vitamina B1, probada en cultivo de tejidos, CAS 67- 03-8.
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 2). D-Mannitol, cristalino, Grado USP, probado en cultivo de tejidos, CAS 69-65-8.
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 1). 6-benzilaminopurina (BA; N6 Benziladenina), CAS 1214-39-7 (6).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 1). Acido Indol-3-acético (IAA; heteroauxina), probado en cultivo de tejidos, CAS 87-51-4 (2)(6).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 1). Acido Indol-3-butírico, IBA;4-[3 indoli] butírico), probado en cultivo de tejidos, CAS 133-32-4 (1).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 1). Acido α-naftalenacético (NAA), probado en cultivo de tejidos, CAS 86-87-3 (6).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 1). Thidiazuron, 1 fenil-3-(1,2,3-thidiazol-5yl)urea, TDZ, 98%, cristalino, CAS 51707-55-2 (2)(7).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 2). 6(γ,γ-dimetilamino)purina, (2iP; N6-[isopentyl]adenina), CAS 2365-40-4 (2)(6).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 2). Acido giberélico (GA3 Giberilina), probado en cultivo de tejidos, CAS 77-06-5 (1)(6)(9).
- **Materiales e insumos (Medios Nutritivos):** (cantidad 6). PPM producto de PCT - Mezcla preservante de plantas - Almacenar a 2/6 grados C D.

B. Realizar la entrega de los Materiales e insumos (Medios Nutritivos) en el Departamento de Sucre.

PARAGRAFO: Hacen parte integral del presente contrato: la propuesta entregada por el **VENDEDOR** y aceptada en todas sus partes por el **COMPRADOR.**

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contado a partir de la aceptación del COMPRADOR de las garantías. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán renovar de mutuo acuerdo el presente contrato, por un período igual o menor al inicialmente pactado, previa firma del *Otrosí* correspondiente

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($36.183.259,00) IVA incluido**. **PARAGRAFO:** La suma total del contrato cubre

el 100% de las obligaciones y entregables previstos, por tal razón, en caso de que se requieran ajustes por parte del **COMPRADOR**, EL **VENDEDOR** se obliga a realizarlos y los mismos se encuentran cubiertos dentro del valor previsto, y no causarán por ningún motivo pago adicional, a pesar de que pueda conllevar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será cancelado mediante un (1) pago, de acuerdo con la programación de giros aprobada por Minciencias, relacionados en la siguiente tabla:

Relación de Pagos
Año 0. Primer Pago, por el 100% del valor del contrato, esto es; la suma de **Treinta y Seis Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos con Cero Centavos M/Cte ($36.183.259,00) IVA incluido**, previo a la aprobación de garantías y acta de remisión de materiales e insumos.

Las partes acuerdan que los correspondientes pagos anteriormente establecidos se realizarán conforme al cronograma de actividades del proyecto y previa entrega y recibo a satisfacción por la persona delegada por el **COMPRADOR** de las actividades a realizadas por el VENDEDOR. El valor señalado en la cláusula anterior será pagado por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) días, siguientes a la presentación y aceptación de la factura electrónica.

CLÁUSULA SEXTA. FUENTES DE LOS RECURSOS: El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme a los recursos del rubro de Materiales e insumos del proyecto "*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*" discriminados en el FPD - SGR y aprobados en la cadena de valor de la Ficha BPIN: 2020000100250. (MGA).

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Son obligaciones generales del VENDEDOR: **1.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma del presente contrato. **2.** Desarrollar la gestión administrativa, técnica y financiera requerida para cumplimiento del presente contrato. **3.** Realizar los desembolsos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **4.** Aprobar y solicitar cualquier modificación al presente contrato, de ser requerida y debidamente justificada por el supervisor del contrato. **5.** Las demás que por la naturaleza del presente contrato se requieran. **B) OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: 1.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **2.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades realizadas en el marco del proyecto. **3.** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **4.** Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente Informar oportunamente por escrito al COMPRADOR sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este. **5.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones

establecidas en el mismo **6.** Entregar e instalar los equipos descritos en la cláusula segunda al COMPRADOR en la ciudad de Barranquilla. **7.** Brindar soporte técnico del uso de los equipos adquiridos en virtud del presente contrato en caso de que sea solicitado por el supervisor cuando presenten algún tipo falla. **8.** Entregar al COMPRADOR la garantía del fabricante de un (1) año de cada equipo correspondiente. **9.** Brindar capacitación al COMPRADOR sobre el uso de los equipos en función de la productividad de su empresa. **10.** En caso de que el equipo presente fallas insuperables y que pongan en riesgo la continuidad en la ejecución de los tiempos y cronogramas de ejecución el VENDEDOR, se procederá a realizar cambio de este de acuerdo a la disponibilidad de equipos en el país de parte del fabricante, el cual no debe superar los 40 días calendario, plazo máximo para un proceso de importación en caso de no tener stock en el país, so pena de hacerle exigible las garantías. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EL VENDEDOR**,** se compromete, a constituir a favor de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** identificada con NIT 890104530-9, garantía ante un banco o compañía de seguros legalmente constituida e Colombia. Cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato, con objeto de amparar los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente a diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y 11 meses más.
b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** por una cuantía equivalente a diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y 11 meses más.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del VENDEDOR establecidas en el presente contrato. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente el VENDEDOR, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a el VENDEDOR su derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DECIMA. MULTAS: Si el VENDEDOR faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, el COMPRADOR, previo informe técnico del supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato cada vez que se constituya en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que ésta adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y el VENDEDOR autoriza su deducción de las

sumas que le adeude el COMPRADOR, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen el derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del presente contrato, el CONTRATATISTA cederá, autorizará su transferencia, comercialización y explotación de los derechos anteriormente mencionados al COMPRADOR, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que serán reconocidos conforme a ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que la información y documentación conocida por las partes en el desarrollo del objeto del presente contrato, está sujeta a confidencialidad y en consecuencia solo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento de este. En consecuencia, las Partes no podrán revelar la información que le sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, salvo que sea autorizado y de forma escrita por el COMPRADOR. Igualmente, las Partes se comprometen, al momento de la terminación del contrato, a devolver toda la documentación y material que con motivo de este hayan tenido en su poder cualquiera de las Partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes deberán guardar secreto profesional durante la duración del presente contrato y hasta por 3 años después de terminado el contrato, so pena de caer en la cláusula penal del presente contrato. En particular, no podrán revelar ni reproducir el contenido del know how, manuales y demás documentación que sea de propiedad exclusiva de alguna parte. De igual manera se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar o copiar la información de la otra parte a la que, en desarrollo del presente contrato, se tenga acceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las medidas o precauciones que las Partes deben asumir, en pro de cumplir con la presente cláusula, no serán en ningún caso, menores a las que deba adquirir un profesional en el manejo de información.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal, gastos y costo que pueda ocasionarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, producidos por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta la liquidación definitiva. En el evento en que El VENDEDOR no asuma en debida y oportunamente la defensa del COMPRADOR, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el COMPRADOR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES: Entre LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC y BIOPRUEBAS LTDA, no existe ningún vínculo de tipo laboral por la celebración del presente contrato y por tanto LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC y BIOPRUEBAS LTDA no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que el VENDEDOR asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a el VENDEDOR, la responsabilidad

sobre personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. PARAGRAFO: Las PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo de este lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa en este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramiento designado por el centro de conciliación y Arbitramiento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) arbitro.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: Entre las partes no existe solidaridad alguna en virtud del presente contrato, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuman en virtud de este.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR, quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando EL VENDEDOR a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ADICIONES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: En los eventos en que las partes acuerden adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor con una antelación no menor a 30 días calendario al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el COMPRADOR **JORGE IVAN ARANGO CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. 72.346.301 quien es el gerente del Proyecto de “DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, o por quien haga las veces. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
b) Comunicar de manera oportuna al COMPRADOR las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.

c) Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
d) Comunicar al COMPRADOR o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del VENDEDOR.
e) En caso de que se exija en el presente documento garantía al COMPRADOR, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR.
c) Por vencimiento del plazo de ejecución inicial previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
d) Por las causas legales determinadas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones requeridas de conformidad con el presente contrato se llevarán a escrito y se entregaran personalmente, por fax o por correo electrónico con evidencia de recibo, según la información que a continuación se especifica: por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC; deben enviarse las comunicaciones en la siguiente forma: **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, Rector y Representante Legal, Dirección Calle 58 No. 55 – 66, Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: creatio.sucre@cuc.edu.co. Por EL VENDEDOR deben enviarse las comunicaciones en la siguiente forma: Señora **ISABELLA SERPA FONNEGRA**, Carrera 19 A NO. 79 18 OF 502, Bogotá D.C., correo electrónico: rpineda@biopruebas.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.